

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará, bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber que habiendo entregado D. Jacinto Sanchez, registrador de la mina *Jóven Jacinto*, de mineral cobrizo, sita en Fombuena, el papel de reintegro, tanto de las pertenencias como del título de propiedad, y habiéndolo verificado dentro del plazo legal, he acordado aprobar este expediente y ordenar se expida el título respectivo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Minas vigente.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y del interesado.

Zaragoza 15 de Mayo de 1877.—Federico de Sawa.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado, desertor del Ejército, Mariano Serrano Perez, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 26 de Mayo de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Mariano Serrano.

Del 4.º regimiento de Ingenieros, natural de Purujosa, edad 21 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba idem, boca regular.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 27 de Abril de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

SEÑORES.

Presidente.
Arroyo.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las cuatro y doce minutos, y no hallándose en el Salon el Sr. Castellano fué ha-



Lasierra.
Zabalo.
Sinnés.
Alvira.
Peña.
Pena.
Iso.
Olleta.
Padilla.
Cantin.
Rodriguez.
Royo.
Villar.
Perez Baerla.
Guillen.
Casas.
Barberán.
Ojeda.

bilitado como Secretario el señor Barberán.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos los señores Ribo, Castellano y Seron.

Concedida la palabra para preguntas é interpelaciones, el Sr. Iso manifestó que en una de las anteriores sesiones se habia aprobado el dictámen de la Comision provincial que proponia no se suprimiera la plaza vacante de Auxiliar primero de Contaduria, y que á D. Ignacio Navarro le correspondia, con-

forme con el Reglamento interior, ascender á aquella; y como quiera que en el acuerdo no se le habia nombrado procedia hacerlo desde luego.

Contestó el Sr. Presidente que una vez aprobado el presupuesto se procederia desde luego al nombramiento.

El Sr. Arroyo dijo que se habia pasado comunicacion al Excmo. Ayuntamiento de esta capital por conducto del Sr. Gobernador civil, excitándole para que con arreglo á la ley estableciese la hospitalidad domiciliaria, sin que hasta la fecha haya contestado cosa alguna, por lo que convendria se reprodujese de nuevo.

El Sr. Presidente contestó que aunque por la actual Diputacion no se ha tratado del asunto y debia ser acuerdo de la anterior, se reproduciria la comunicacion.

Entrándose en la órden del dia, se dió lectura á una comunicacion de la Comision provincial, participando que al emplazar al representante de la Diputacion Sr. D. Felipe Guillen, para contestar á la demanda interpuesta por D. Juan Mompeon, alzándose del acuerdo de dicha Corporacion que admitió como Diputado por Quinto á D. Antonio Arroyo, expresó que no podia admitir el emplazamiento, porque no siendo más que el representante de la provincia en los asuntos contencioso-administrativos, creia no era á él, sino á la Diputacion que le nombró, á quien debia dirigirse, y que la Comision lo ponía en conocimiento de la Corporacion, para que acuerde que el representante de la misma admita el emplazamiento referido y conteste á la demanda interpuesta por el Sr. Mompeon.

Terminada su lectura, dijo el Sr. Cantin que como comprenderian los Sres. Diputados, el nombramiento de representante de la Diputacion respondia á la necesidad de que hubiera una persona que defendiera los acuerdos de la Corporacion, basados en la más estricta legalidad, porque podia ser hasta cuestion de órden público, y el nombramiento de representante se halla preceptuado en el Decreto de la Regencia de 24 de Enero de 1875, que en cuatro años en que los negocios contencioso-administrativos han pasado á las Comisiones provinciales en los asuntos en que tenia interés la Hacienda, se ha

emplazado al Abogado fiscal, y despues á los interesados, y que siendo este un asunto en que está interesada la provincia, el emplazamiento corresponde al representante de la Diputacion.

El Sr. Guillen contestó que conocia el Decreto citado por el Sr. Cantin y únicamente diferia en la parte relativa á la forma, haciéndose el emplazamiento á su persona, debiendo en su concepto haber sido á la Diputacion que es la interesada, como ha sucedido en casos análogos en el Ayuntamiento de esta ciudad, donde se ha emplazado, no al Síndico, sino al Ayuntamiento, y en casos judiciales se ha hecho al Alcalde, el cual ha dado cuenta á la Corporacion municipal y ésta ha acordado si habia de presentarse ó nó, y en el caso de que se trata se ha prescindido de esta formalidad y se ha hecho directamente al representante.

Replicó el Sr. Cantin que en todos los asuntos en que ha tenido interés el Estado, se ha citado y emplazado al Abogado fiscal y no al Administrador económico en los asuntos de defraudacion, y en uno en que se apeló y que fué confirmado, no se opuso óbice ni obstáculo alguno por la notificacion y emplazamiento hecho al Sr. Hidalgo como representante del Estado, lo cual prueba no solamente su legalidad, si es que la práctica constante en la forma de emplazamientos.

Expresó el Sr. Guillen que no encuentra equiparado el asunto á que el Sr. Cantin aludia con el caso presente, porque en el asunto de defraudacion habia un interés directo del Estado y en el presente la Diputacion no lo ha expresado todavía; que por su parte podia citar un caso de emplazamiento hecho al Ayuntamiento y no al Síndico en el asunto sobre venta del acampo llamado del Santísimo: que respecto á la citacion al Abogado fiscal en los asuntos de Hacienda, siempre ha sucedido lo mismo, y no podia compararse estos casos de interés del Estado, porque las Diputaciones y Ayuntamientos tenían más libertad para obrar en estos asuntos que el Gobierno.

Insistiendo el Sr. Cantin en lo que habia manifestado, expresó que igual práctica á la usada en el caso que se discute, se sigue en los Ayuntamientos citando á los Letrados; que en el caso de que no esté reunida la Diputacion y llevando la Comision la representacion de aquella, resultaria que la Comision se emplazaria á sí misma, por más que fuera en representacion de la Corporacion, y esto no podia admitirse en su concepto.

Observó el Sr. Presidente que lo primero que habia de dilucidarse era si habia interés en la Diputacion para sostener este asunto y por consiguiente si debia ó nó comparecer.

El Sr. Cantin creyó que lo primero que tenia que decidirse era la cuestion de forma, porque próximamente se presentarían otros casos iguales, y si la Diputacion habia terminado sus sesiones, no se podia saber lo que debia hacerse.

El Sr. Lasierra encontró de gran peso las razones expuestas por el Sr. Guillen y no veia inconveniente en que toda vez que S. S. deseaba

autorización para el presente caso, se le autorizara según sus deseos.

Creyó más conveniente el Sr. Iso que se autorizara al Sr. Guillen para oír este emplazamiento y los demás que se presenten, sin perjuicio de que la Diputación decida después si ha de proseguir sosteniendo los recursos contenciosos suscitados.

El Sr. Villar manifestó que toda vez que el Sr. Guillen mostraba escrúpulos en el asunto que se debatía, creía conveniente también el que se desvaneciesen para tranquilidad de dicho señor; que el Letrado, al oír el emplazamiento, con el buen juicio que le distingue, verá si es conveniente á la provincia seguir la defensa de sus acuerdos ó no tiene interés en ello y por tanto dejarla, y desde luego autorizarle para el emplazamiento que se le ha hecho.

El Sr. Pena, abundando en la idea del señor Villar, dijo que dejando amplias facultades al Sr. Guillen para proseguir en los asuntos en que crea conveniente sostener los acuerdos de la Diputación, se desvanecían los escrúpulos; que reconocidas por la Corporación las altas dotes de inteligencia y celo del Sr. Guillen, le nombró su representante, haciéndole un señalado favor con admitir dicho cargo, y por consiguiente, debe dársele amplias facultades para sostener ó nó los acuerdos según le dicte su rectitud y reconocida ilustración.

Dió las gracias el Sr. Guillen por las lisonjeras frases de que era objeto, y añadió que precisamente no quería amplias facultades ni las deseaba, hasta tal punto que se vería en el caso de renunciar el honor de ser el representante de la Diputación, y si al nombrarle se le hubiera dicho que sería representante también en esta clase de asuntos, no hubiera aceptado, median-do hasta la circunstancia de no habersele emplazado hasta hace muy pocos días.

Después de algunas explicaciones del señor Villar y un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Guillen, Alvira, Villar y Cantin, declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votación lo indicado por la Comisión provincial, fué aprobado por mayoría en votación ordinaria.

El Sr. Cantin expresó que para los casos que puedan ocurrir y en que no esté reunida la Diputación, podía acontecer lo que ya había indicado, por lo que la Comisión declinaba toda la responsabilidad que por aquel conflicto pudiera ocurrir, y respecto á la especie de cargo que quería hacerse á la Comisión por el retraso en la citación, debía decir que no estaba nombrada la Comisión provincial cuando se presentaron las demandas contenciosas, y los días que trascurrieron fueron precisos para su tramitación: el 19 de Abril declaró procedente la vía contenciosa el Sr. Gobernador, y el 20 se dictó auto, y por consideración al Sr. Guillen no se dictó el emplazamiento al mismo en las tres demandas.

El Sr. Guillen manifestó, que conforme había tenido la honra de manifestar á la Diputación, declinaba la honra de representar á la Corporación, y por consiguiente rogaba se le admitiese

la renuncia que desde luego hacía de representante de la misma.

El Sr. Presidente expresó que el Sr. Guillen podría servirse hacerla por escrito y se resolvería.

Creyó el Sr. Guillen que toda vez que se hallaba reunida la Diputación y la renuncia la hacía verbalmente, no veía obstáculo para que se resolviera también este incidente, porque en realidad no se le podía obligar á defender asuntos contra sus propias convicciones.

Consultada la Diputación si se admitía la dimisión presentada por D. Felipe Guillen, del cargo de representante de la provincia, y solicitado por el Sr. Guillen que se procediera á votación, verificada esta, se acordó por mayoría no admitirla.

En vista de su resultado, dijo el Sr. Guillen que, habiendo votado con la minoría en el caso para que ha sido emplazado, y no pudiendo defender dicho asunto contra sus convicciones, nombraría un Letrado que lo hiciera.

Leída una comunicación de la Comisión provincial para la exposición vinícola, manifestando que el acuerdo de 12 de Abril en que se votaron 500 pesetas para los gastos que se originen por la permanencia de una persona en Madrid, no puede producir efecto, porque votados con cargo á los créditos autorizados anteriormente para gastos de Exposición, se hallan agotados: considerando que no existe crédito en el presupuesto actual y es de necesidad haya una persona que procure la conservación de los objetos presentados, la Diputación acuerda se libre á favor de la Comisión expresada la suma de 500 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Dada cuenta de una comunicación del Ayuntamiento de Lecinena, solicitando próroga para el pago de sus descubiertos hasta fin del año económico, la Diputación acuerda se tenga presente cuando se apruebe el dictámen sobre apremios á los pueblos.

Vista la Real orden de 14 de Marzo último, recomendando el invento para tallar quintos, titulado *Cazorla*, el Sr. Royo manifestó que antes de procederse á la compra de dicha talla, debería saberse si responde al objeto indicado y conocerla perfectamente para el uso á que se destina.

Contestó el Sr. Cantin que desde el momento en que es objeto de una Real disposición, debe suponerse con fundamento que llenará las condiciones á que se destina, que era también preciso que vaya una persona para que se entere de la forma de usarla, siendo esto de cuenta de la Diputación, así como también su embalaje y transporte; que siendo el importe de la talla *Cazorla* 2.500 reales, los demás gastos subirán algo más del precio que se fija.

Sin más discusión se acordó por unanimidad en votación ordinaria, autorizar al Vicepresidente de la Comisión provincial para la adquisición de dicha talla, tomando datos y antecedentes respecto á la misma, incluyéndose el

gasto en el capítulo que corresponda del presupuesto provincial.

Acto continuo se dió lectura al dictámen emitido por la Comision especial nombrada para evacuarlo en la proposicion sobre apremios á los pueblos por débitos del contingente provincial.

El Sr. Sinués combatió el dictámen expresando, que cuando leyó la Memoria presentada por la Mesa, al llegar al estado económico de la provincia, le produjo un efecto triste al observar que durante el periodo á que la Memoria se refiere, se habian satisfecho únicamente 288.128 pesetas 47 céntimos, hallándose créditos pendientes de recaudacion por valor de 2.711.516 pesetas, quedando obligaciones pendientes de pago por 2.129.663 pesetas 35 céntimos. Que descomponiendo estas cifras se verá que los créditos activos son en una gran parte nominales y las obligaciones pendientes de pago efectivas. Que entre los créditos que tiene á su favor la Caja provincial figura un millon de títulos de la deuda municipal dado por el Ayuntamiento en pago de sus atrasos, láminas de su deuda municipal, que como ahora se cotiza dicha deuda al 60 por 100, hay un 40 de pérdida; otro de los créditos que figuran son el interés de las láminas intrasferibles que poseen los establecimientos de Beneficencia, y todos sabemos la manera como el Gobierno satisface los intereses de su deuda; otro crédito aunque pequeño es el procedente del desfaldo que resultó en la Caja, y cuya cantidad tienen que pagar los herederos del Sr. Ortiz, y el último y el más considerable lo que adeudan los pueblos de la provincia, que asciende á la enorme suma de más de 800.000 pesetas; es decir, que suma tanto como el presupuesto de un año; respondiéndole á esto la proposicion que tuvo la honra de presentar con sus dignos compañeros y á la más estricta justicia imponiendo mayor pena á los que más deben y que han sido más morosos en el pago de sus descubiertos. Que no negaría que existe en el dictámen un principio de justicia, reinando en la proposicion igual principio, siendo por tanto inmerecido el calificativo que se usa en el dictámen de impolíticos é inmorales, sin otra causa que el haber establecido en la proposicion bases generales. Que vendrán desde luego los pueblos alegando la guerra, la mala administracion y otras causas, pero estas deben ser examinadas por los pueblos y procurar poner remedio á los males que resulten, efecto de malas administraciones, y si á los pueblos se hubiera castigado por igual, no aparecerian algunos como Luna que adeuda á la provincia 14.000 pesetas, sin que haya sufrido los horrores de la guerra civil, habiendo en cambio pueblos que con aquella calamidad se les obligó á pagar de una vez seis trimestres del contingente provincial, despues de haber pagado otro tanto á los carlistas, y terminó suplicando se desestimase el dictámen y se aprobara la proposicion.

Siguió en el uso de la palabra el Sr. Iso, manifestando que habia estado muy lejos de la Comision dirigir los duros calificativos de que se

quejaba el Sr. Sinués á los autores de la proposicion, porque no se dirigian ni dirigirse podian á sus compañeros, porque no se podia desconocer la justicia que lleva envuelta la proposicion, y únicamente la Comision se ha concretado á procurar que la provincia hiciera cuanto ántes efectivos los descubiertos de los pueblos. Que concediéndose cuatro meses no podría la Diputacion cubrir sus perentorias obligaciones, y se pensó en que se pagára un trimestre corriente y otro atrasado, adoptando en esto el criterio del Gobierno en las deudas de consumos, teniendo tambien presente la buena cosecha que se presenta, y por consiguiente será más fácil á los pueblos salir de su situacion precaria.

Hizo la aclaracion el Sr. Cantin, que la Comision no habia tenido preferencia con ningun pueblo, porque al que ha pagado algo se le ha suspendido la Comision de apremio.

Replicó el Sr. Sinués, que obrando como el Sr. Cantin se expresaba, la Comision no obró en justicia, porque no debió levantar los apremios á los que estaban más retrasados en el pago de sus descubiertos, y lo equitativo era conceder más favor al que ménos adeudaba; que por lo demás no tenia intencion ni era su ánimo combatir el dictámen, sino la forma en que van á expedirse los apremios, resultando inconvenientes que era necesario evitar, como sucederá con los pueblos que tienen contratos particulares y que á pesar de ellos, no han cumplido.

Despues de un corto debate en que tomaron parte los Sres. Sinués, Pena y Cantin, y rectificar el Sr. Iso, declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votacion el dictámen fué aprobado por mayoría en votacion ordinaria.

Puesta á la orden del dia la discusion de los presupuestos para el año 1877-78, se dió lectura al voto particular del Sr. Arroyo, concebido en los términos siguientes:

«A LA DIPUTACION:

El que suscribe, individuo de la Comision especial nombrada para examinar el presupuesto ordinario de la provincia para el próximo año económico y dar dictámen sobre el mismo, ha tenido el sentimiento de disentir de sus dignos compañeros, en general, por el criterio con que han apreciado la parte de gastos, que no han sido reducidos á los estrechos límites que imperiosamente señala la situacion afflictiva del pais exhausto de recursos, y particularmente en determinadas partidas, tales como la de 7.500 pesetas destinadas á la publicacion de la *Biblioteca de Escritores Aragoneses* y otras de que se reserva hacer indicacion y que creo pueden eliminarse ó reducirse.

Esos motivos le han privado de la honra de firmar el dictámen de la Comision, obligándole á formular este voto particular con objeto de que se introduzcan mayores economías que permitan reducir el gravámen que á los pueblos ha de imponerse.»

Defendiendo dicho voto su autor, expresó que entró satisfecho en la Comision de presupuestos

creyendo que se harían grandes economías en ellos, pero sus esperanzas han sido defraudadas sin que por sus compañeros se hayan tenido presentes las indicaciones que había tenido la honra de exponer en el seno de la misma. Que conocía á Madrid, Zaragoza y otras capitales de España y en todas había observado grandes y suntuosos edificios que demostraban la riqueza, y sin embargo, comparados con las angustias de los pueblos, formaban un contraste tan triste que se explicaba por el aumento que se advertía en los presupuestos. Que existen algunos gastos que en el estado precario de la provincia debían suprimirse, y aludía á la cantidad destinada para la publicación de la *Biblioteca de Escritores Aragoneses*, y aunque esto naturalmente honraria á la provincia, atendido su estado, debía suspenderse su publicación que no conduce á nada más que adquirir más honra, pero muy costosa á la provincia, que al discutirse el presupuesto se reservaba su derecho para combatir los capítulos y artículos, según creyera conforme.

Contestó el Sr. Villar, que sin entrar en la discusión de que si hay grandes edificios en las poblaciones que ha citado el Sr. Arroyo, si hay aumento ó disminución de población y las causas que lo producen, y toda vez que el Sr. Arroyo se propone combatir por artículos, cuando lo haga S. S., defenderá la necesidad del gasto consignado para la publicación de *Escritores Aragoneses*.

Preguntada la Diputación por el Sr. Presidente si se tomaba en consideración el voto particular, y contestado afirmativamente, el señor Presidente abrió discusión sobre la totalidad del dictámen de la Comisión de presupuestos, y no habiendo quien usara de la palabra, el señor Guillen expresó que la Comisión de presupuestos había examinado el proyecto de presupuesto todo lo minuciosamente que ha sido posible con relación al tiempo que ha tenido disponible para ello; que como podrían observar los Sres. Diputados, en lugar de economías traía un aumento de gastos aunque en una suma insignificante; que si se examinaba comparativamente con el anterior presupuesto, aparecía el que se discutía ménos cargado que el anterior, porque en el que fina aparecían cantidades que no eran verdaderas, como sucedía con los intereses de las láminas que poseen los Establecimientos de Beneficencia que resultaban con un interés de 3 por 100 y ahora no se fijan más que en lo que realmente pueden producir, ó sea un 1 por 100. Que en cambio de esta disminución de ingresos se aumentaba los gastos para la construcción de la carretera de Morés á Aranda, que se ha fijado en cuarenta mil pesetas, que unidas á veinte mil del que fina en 30 de Junio, suman una cantidad de doce mil duros; que la Comisión ha tenido verdadero deseo de hacer economías y rebajar cuanto hubiese sido posible el presupuesto, pero no ha podido verificarse con no poco sentimiento de la Comisión.

Habiendo pasado los horas de reglamento y consultada la Diputación por el Sr. Presidente si se prorrogaría la sesión y contestado negati-

vamente, levantó esta á las siete y veintidos minutos de la tarde.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Declarada vacante la plaza de mozo de la botica del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, dotada con el sueldo anual de 638'75 pesetas, se anuncia por término de 15 días, dentro de los que se recibirán solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial.

Zaragoza 29 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—Francisco Bellostas, Secretario.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 25 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Reunidos los Sres. Diputados componentes la Comisión Provincial y los que residen en esta ciudad, con arreglo al párrafo 4.º, disposición 2.ª del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre último, se dió lectura á una exposición del Director de Caminos vecinales, D. Manuel Ruiz, en solicitud de 15 días de licencia, acordándose acceder á lo solicitado.

Igualmente se acordó se anuncie en el BOLETIN OFICIAL la plaza de mozo de la botica del Hospital, vacante por dimision del que la obtenía, para que se presenten solicitudes por término de 15 días.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera, se acordó que por el Arquitecto de la provincia se formen los proyectos de las obras que aquel intenta llevar á cabo.

En la misma forma se acordó aprobar la cuenta de los gastos de reparacion de los portazgos de Alhama, los Palacios y La Muela, importante 647'50 pesetas.

Visto el reparto de la contribucion territorial formado por la Administracion económica para el ejercicio de 1877-78, se acordó pasara con urgencia á informe de la Seccion de Hacienda.

Vistas las proposiciones hechas por los arrendatarios de los portazgos provinciales sobre modificacion del art. 7.º de la Instruccion, se acordó llamarlos nuevamente para llegar á un término medio en las rebajas que proponen.

Con objeto de dar cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 27 de Abril último sobre moratorias, se acordó publicar una circular en el BOLETIN OFICIAL.

De conformidad con la Seccion de Fomento, se acordó aprobar la proposicion de los señores Marquina, Padilla y Abad, sobre construcción

del puente sobre Aranda en términos de Illueca, la cual se efectuará con toda urgencia.

También se acordó emita nuevamente dictámen la Sección de Fomento en vista del escrito presentado en el expediente sobre autorización para construir una alcantarilla en la carretera de Madrid y término de Alhama.

Vistas las ordenanzas municipales de Morés, Atea, Santa Cruz de Tobed, Puebla de Alfinden, Valtorres, La Vilueña, Luna y Magallon, se acordó dispensarles su aprobación, introduciendo en algunas de ellas varias modificaciones, y que se remitan al Sr. Gobernador á los efectos de la vigente ley Municipal.

Accediendo á lo solicitado por los Ayuntamientos de Ambel, Uncastillo, Carenas y Tobed, se acordó concederles autorización para el arriendo con la exclusiva de las especies de consumos, á fin de cubrir con su producto el encabezamiento que se les asigne en el próximo ejercicio de 1877-78.

Remitido á informe el expediente incoado por el Ayuntamiento de Daroca en solicitud de donación de los descubiertos de consumos en el año 1874-75, se acordó evacuarlo en sentido favorable.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por el Ayuntamiento de Morata de Jalón contra las providencias de la Administración económica, ordenándose en la una se excluyera del reparto de consumos á D.^a Orenca Pérez y D. Juan Antonio Gonzalez, y en la otra que igualmente eliminara del reparto de consumos á D.^a Antonia Cortés, viuda de D. Vicente Bas, se acordó en cuanto al primero que el Ayuntamiento acuda ante quien corresponda y en la forma que proceda, y desestimar el recurso que se refiere á la segunda providencia citada.

Igualmente se acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pedrola contra la providencia de la Administración, ordenando rebajase la cuota asignada á D. Juan Cofiño en el reparto de consumos.

Por último, se acordó quedar enterados de la copia testimoniada, que remite el Alcalde de Ateca, del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados, acordándose llevar adelante el encabezamiento de consumos para el ejercicio de 1877-78 por administración, cuyo medio fué considerado más conveniente para el pueblo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en expediente de nombramiento

de curadores de los menores Petra, Julia, Odon, German, Novella y Casaus pendiente en este Juzgado, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Un solar ó vago de casa, de ciento cuarenta y dos metros, cincuenta centímetros, sito en la calle del Coso, de esta ciudad, que ántes fueron cuatro y acaban de dividirse en dos porciones, demarcadas con los números ciento setenta, y ciento setenta y dos accesorios, cuya mitad de la izquierda entrando ha correspondido en la división á D. Bernabé Novella y Carcelero, y el de la derecha que se saca á pública subasta corresponde á sus sobrinos menores, hijos de D. Mariano Novella; confrontante por la derecha con casa y corral de D.^a Carmen Paraiso, señalada con el número ciento sesenta y ocho, por la izquierda con vago de D. Bernabé Novella, y éste con casa de D. Celestino Ortiz, número ciento setenta y cuatro, y por la espalda con la calle de Agustín (don Antonio), señalada con el número treinta y tres accesorio: tasado en diez mil setecientos seis pesetas.

2.º Una casa sita en la calle de la Parra, de esta ciudad, señalada con el número diez y nueve; confrontante por la derecha con casa número veintiuno, del Capítulo de San Miguel, por la izquierda con la del número diez y siete de los herederos de D. Manuel Aladren, y por la espalda con corral y casa número cuarenta y tres de la calle de San Miguel; es de ochenta y nueve metros cuadrados de terreno, sin servidumbre, y de cuarenta y seis metros, que solo en la altura del piso bajo se introduce en la citada casa número cuarenta y tres de la calle de San Miguel, recibiendo las luces por el patio ó corral de la misma: tasada en veintiun mil trescientas cincuenta y cinco pesetas.

3.º Otra casa sita en la calle de San Miguel, señalada con el número cuarenta y tres; confrontante por la derecha entrando con el número cuarenta y cinco y casas de la plaza del mismo nombre, por la izquierda con la número cuarenta y uno y casas números diez y nueve y veintiuno de la calle de la Parra, y por el testero con la misma número diez y nueve y casas de dicha plaza de San Miguel: tasada en cuatro mil ciento cincuenta pesetas.

Para su remate se ha señalado el día diez y ocho de Junio próximo viniendo á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, edificio de las Cárcenes públicas de esta ciudad; advirtiendo que por ser bienes de menores, no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que en la Escribanía, donde estarán de manifiesto los autos, se facilitarán cuantos datos resulten y se pidan, sobre las tres fincas que se subastan.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, P. I., Romualdo Paraiso.

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete. En

el incidente de pobreza, pendiente en este Juzgado á instancia de Mariano Hernandez y Gilaberte contra Raimundo Casanova para litigar, los dos vecinos de Alfajarin, en su nombre el Procurador D. Vicente Lopez:

Resultando que Mariano Hernandez ha solicitado se le defienda por pobre por carecer de bienes para sufragar los gastos de la demanda que trata de entablar, sobre reclamacion de una yegua:

Considerando que con audiencia del Promotor fiscal ha probado suficientemente que no posee más bienes que un campo de infima clase en el pueblo de Alfajarin, de cabida de dos fanegas de tierra, y que los productos de este y los que le produce un carro, con el que se dedica á conducir pasajeros desde Alfajarin á esta ciudad, no le producen el doble jornal de un bracero:

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la defensa por pobre solicitada por Mariano Hernandez y Gilaberte, mandando en su virtud se le asista y defienda como á tal y en la clase de papel correspondiente á los pobres, entendiéndose todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso.

Así por esta sentencia, que se hará notoria por edictos, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Valcayo de Toro.»

Publicacion.—Leida y publicada fué la antecedente sentencia por el Sr. D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, estando celebrando audiencia pública en Zaragoza á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete, de que doy fé.—Mamés Ariza.

Así resulta de los autos mencionados á que me refiero. Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente en Zaragoza á veintiuno de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—P. I., Romualdo Paraiso.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento intestado de D. Sinforoso Mariano Perez y Moncin, natural de esta ciudad, casado con D.^a Ignacia Ibarra, cuya muerte ocurrió en el pueblo de Sabiñan el veintiuno de Marzo último; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes del referido finado, para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo mediante Procurador en forma, en el expediente instado al efecto por D.^a Matias Maria de los Dolores Perez é Ibarra, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Serapio Herrero.

Dado en Calatayud á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Manuel Palomares.

ANUNCIOS.

TRATADO DE LA IMPOTENCIA

y de la Esterilidad en el hombre y en la mujer,

que comprende la exposicion de los medios recomendados para remediarlas, por el doctor D. Félix Roubaud. *Tercera edicion*, puesta al nivel de los progresos mas recientes de la ciencia. Traducida al castellano por el doctor D. Francisco Santana y Villanueva, antiguo disector anatómico y profesor clinico de la Facultad de medicina de la Universidad central.

La obra del doctor Roubaud, de la que se han agotado ya dos numerosas ediciones y acaba de ver la luz pública la tercera, es una obra concienzuda, *seria*, basada puramente en la ciencia; y como en España no tenemos ninguna que trate científicamente sobre materias que atañen tan de cerca al bienestar y á la salud de las familias, no hemos titubeado en ofrecer á los Profesores del arte de curar una obra que se recomienda por la importancia que encierra.

Esta obra está escrita en un lenguaje al par que sencillo honesto; así que todo el mundo puede leerla sin ruborizarse, y hace que los extraños á la ciencia puedan estudiar esta materia tan delicada y espinosa de por sí en beneficio propio y de la humanidad en general.

PARTE MATERIAL.

Esta obra constará de un tomo de unas 800 páginas en 8.^o prolongado, impresion clara y bueno papel, dividido en cuatro entregas, cada una de 12 pliegos (192 páginas), al precio de 2 pesetas 50 céntimos cada entrega en Madrid y 2 pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.

Saldrá con regularidad una entrega mensual. Se ha repartido la primera entrega.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

CANJE, COMPRA Y VENTA

DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Publicada la Instruccion para el canje de los títulos del empréstito nacional por la Deuda amortizable creada al efecto, se encargará esta casa de dicha operacion, y como quiera que el título más pequeño que se emita ha de ser de 500 pesetas, cederá el papel necesario para completar dicha suma, ó adquirirá el que no alcance, á voluntad del interesado. Felix Repollés, autorizado para la compra de valores públicos. Mendez Nuñez, 36.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1877.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...		Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.			Total...
1.....	»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	3	
2.....	2	»	2	3	»	3	5	»	»	»	»	»	»	5	
3.....	»	»	»	2	1	3	3	»	»	»	»	»	»	3	
4.....	1	2	3	»	3	3	6	»	»	»	»	»	»	6	
5.....	2	1	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	5	
6.....	4	1	5	»	3	3	8	»	»	»	»	»	»	8	
7.....	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
8.....	1	4	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	7	
9.....	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	6	
10.....	2	1	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	5	
	17	14	31	10	12	22	53	»	»	»	»	»	»	53	

Zaragoza 11 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la primera decena de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	2	1	»	3	1	»	»	1	4
2.....	2	1	»	3	1	1	1	3	6
3.....	3	»	1	4	1	»	»	1	5
4.....	»	2	»	2	2	»	»	2	4
5.....	1	1	»	2	2	»	»	2	4
6.....	»	5	»	5	1	2	»	3	8
7.....	3	2	»	5	4	»	»	4	9
8.....	1	2	»	3	»	»	»	»	3
9.....	3	2	»	5	2	»	»	2	7
10.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	16	16	1	33	14	3	1	18	51

Zaragoza 11 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.